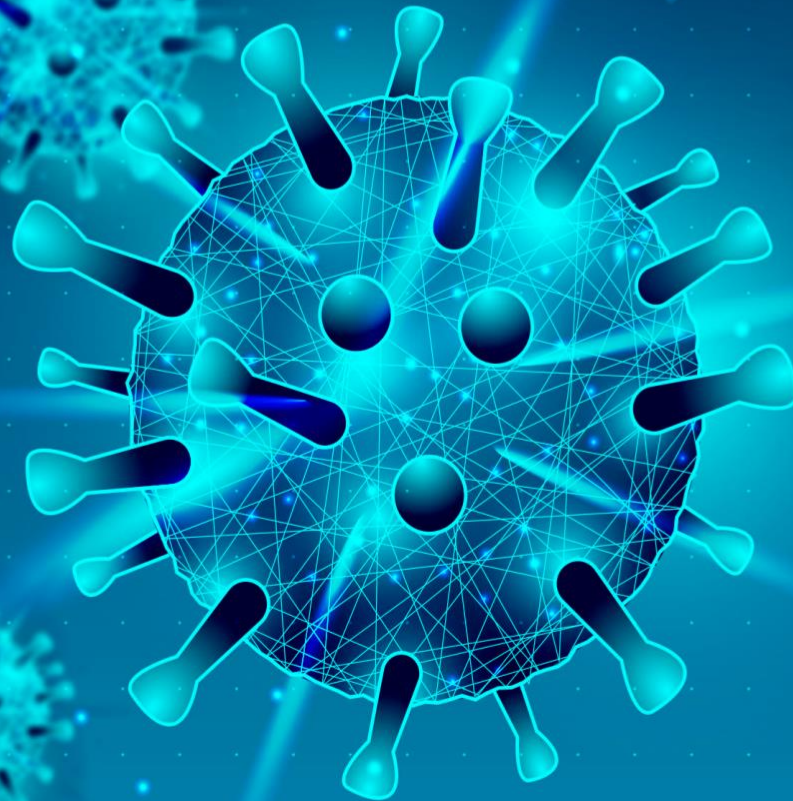


ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FRENTE AL COVID-19

(primera actualización al 07.04.20)



ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FRENTE A COVID-19 (Primera actualización al 07.04.20)

RESTRICCIONES A LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Declaración de emergencia sanitaria	Se declara emergencia sanitaria por 90 días calendario.	Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11.03.2020 Edición Extraordinaria)	Complementariamente, se dictaron medidas de prevención y control frente al COVID-19, de conformidad con las atribuciones establecidas en Ley No. 26842 – General de Salud.
Declaración de Estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena)	Se declara estado de emergencia por 15 días calendario y aislamiento social obligatorio (cuarentena), con excepción de algunos servicios: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	

	<p>como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.</p> <ul style="list-style-type: none">d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2e) Retorno al lugar de residencia habitual.f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la		
--	---	--	--

	<p>atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.</p> <p>l) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Es posible incluir, por excepción, actividades adicionales, en los casos de sectores productivos e industriales, pero que sean indispensables a las anteriores y que no afecten el Estado de Emergencia.</p>		
Inmovilización social obligatoria	<p>Personas no pueden transitar entre 20.00 horas y 5.00 horas del día siguiente.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">-Personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el	<p>Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19 (18.03.2020)</p>	

	<p>Ministerio de Transporte y Comunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal de prensa escrita, radial o televisiva puede transitar siempre que porte permiso especial de tránsito, fotocheck y DNI. - Personas que requieren atención médica urgente o de emergencia, por grave riesgo de su salud. 		
<p>Prohibición de uso de vehículos particulares</p>	<p>Está prohibida la utilización de vehículos particulares.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para bienes y servicios esenciales exceptuados. - Para traslado de personas o que requieren de atención médica urgente o de emergencia. 	<p>Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (18.03.2020)</p>	
<p>Transporte en territorio nacional</p>	<p>Transporte urbano reduce oferta en 50%.</p> <p>Limpieza de vehículos.</p> <p>Transporte interprovincial se prohíbe desde lunes 16 de marzo a 23.59 horas. No incluye transporte de carga y mercancía.</p> <p>Autorizaciones excepcionales para vuelos</p>	<p>Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 9 (15.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	

	nacionales de peruanos en extranjero y extranjeros en Perú (Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de 17.03.2020).		
Cierre de fronteras	Se suspende transporte internacional de pasajeros desde lunes 16 de marzo a 23.59 horas. No incluye transporte de carga y mercancía. Autorizaciones excepcionales para vuelos internacionales de peruanos en extranjero y extranjeros en Perú (Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de 17.03.2020).	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 8 (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Aislamiento a personas que ingresan de España, Francia, Italia y China	Personas que ingresan de los países con antecedentes epidemiológicos y se encuentran en la lista elaborada por el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) (España, Francia, Italia y China) deben sujetarse a periodo de aislamiento domiciliario por 14 días.	Decreto Supremo N° 008-2020-SA, artículo 2.1.1 (11.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión temporal de vuelos de Europa y Asia	Se suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hasta dichos destinos, por un plazo de 30 días, a partir del 16 de marzo de 2020.	Decreto Supremo N° 008-2020-MTC (13.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión de recepción de cruceros	Se suspende la recepción de naves crucero a los puertos del territorio nacional	Decreto Supremo N° 009-2020-MTC (14.03.2020 Edición Extraordinaria)	

Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril de 2020.	Decreto Supremo N° 051-2020-PCM (27.03.2020)	
Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica	La norma tiene como objetivo autorizar al Ejército del Perú a efectuar el Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas clases – LICENCIADOS en los años 2018, 2019 y febrero 2020.	Decreto Supremo N° 004-2020-DE	
Desarrollo de sesiones virtuales del Congreso	Resolución legislativa del congreso que modifica el reglamento del congreso de la república, con la finalidad de implementar, en circunstancias de gravedad, el desarrollo de sesiones virtuales de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario	Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2020-2021-CR (28.03.2020)	Esta norma esta orientada a evitar contagios del COVID-19 durante la realización de las sesiones del Congreso.
Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM	Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19	Decreto Supremo N° 057-2020-PCM (02.04.2020)	
Medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e	El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a	Decreto de Urgencia N° 035-2020 (03.04.2020)	Esta medida esta orientada a que, durante el Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones del aislamiento social obligatorio, la economía nacional no se vea afectada en su totalidad por la paralización de diferentes industrias.

<p>inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.</p>		
---	---	--	--

RESTRICCIONES SOBRE REUNIONES Y EVENTOS

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
<p>Suspensión de acceso a locales abiertos al público y establecimientos</p>	<p>Suspensión de acceso a locales abiertos al público y establecimientos, salvo establecimientos minoristas de alimentación, bebidas, productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende otra actividad que ponga en riesgo de contagio</p>	<p>Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	
<p>Suspensión de acceso público a lugares culturales y de ocio</p>	<p>Se suspende acceso público a museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a locales donde se realicen espectáculos, actividades culturales, deportivas y de ocio Se suspende acceso público a museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a locales donde se</p>	<p>Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	

	realicen espectáculos, actividades culturales, deportivas y de ocio		
Suspensión de lugares de alimentación	Suspensión de actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020)	
Suspensión de otras actividades masivas	Suspensión de desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión de otorgamiento de garantías a cualquier concentración pública de más de 300 personas	Suspender el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria. (Emergencia sanitaria fue declarada 11.3.2020, con vigencia por 90 días calendario).	Resolución Ministerial N° 297-2020-IN (13.03.2020)	<p>Medida adoptada en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA.</p> <p>Cabe indicar que, conforme a la Directiva No. 0009-2015-ONAGIDGAP: <i>“Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al Orden Público”</i>, se entiende por <i>“Garantías inherentes al orden público”</i>, como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a las personas con el propósito de cautelar el orden público, la seguridad, integridad física de los asistentes, público en general y la propiedad, durante la realización de eventos, espectáculos y/o concentraciones públicas, y se otorgan para (i) las concentraciones públicas de índole político; (ii) concentraciones públicas de índole social; (iii) concentraciones públicas o espectáculos públicos no deportivos con más de 3000 asistentes; (iv) eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos con hasta 3000 asistentes; y, (v) espectáculos públicos deportivos.</p> <p>Asimismo, en el marco de su ámbito de aplicación, mediante la Resolución Ministerial No. 297-2020-IN, se dispuso que el aforo de los locales donde se realicen</p>

			concentraciones de personas es igual a la mitad del aforo autorizado por la entidad competente, o de ser el caso del aforo solicitado por el administrado.
Registro Informático de Incumplimiento de Medidas en el Estado de Emergencia	Decreto Supremo que crea el Registro Informático de incumplimiento de las medidas dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional	Decreto Supremo N° 004-2020-IN (27.03.2020)	Esta norma permitirá que aquellas personas que no acaten las disposiciones dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional puedan ser identificadas para proceder a sancionarlas
Aprueban el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"	Medidas de control, comunicación e información a cargo del empleador. Recomendaciones para los trabajadores.	<u>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</u> Resolución Ministerial No. 055-2020-TR) 09.03.2020	Se recomiendan medidas de control y de comunicación e información a cargo del empleador. Asimismo, se proporcionan recomendaciones para los trabajadores. Por otro lado, se recomiendan una serie de medidas de mutuo acuerdo entre trabajadores y empleadores para evitar la propagación del virus tales como licencias compensables, modificación de turnos de trabajo, entre otras.

**MEDIDAS VINCULADAS CON INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Educación básica	Suspensión (en caso se hubieran iniciado clases antes de la entrada en vigencia de la resolución) / Reprogramación de inicio (en caso aún no hubiera iniciado) del servicio educativo no antes de 29 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	Así como la suspensión de clases o la reprogramación del inicio de estas hasta el 29 de marzo de 2020, se establece que las instituciones deberán elaborar un plan de reprogramación de las clases perdidas e informarlo a la UGEL correspondiente.

Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior	Suspensión (en caso se hubieran iniciado clases antes de la entrada en vigencia de la resolución) / Reprogramación de inicio (en caso aún no hubiera iniciado) del servicio educativo hasta 30 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial Nº 080-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	Se establece la suspensión de clases o reprogramación del inicio de estas hasta el 30 de marzo de 2020, así como medidas vinculadas con ello.
Universidades	Postergación y/o suspensión de inicio de clases, que pueden iniciar a partir de 30 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial Nº 081-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	Se establece la suspensión de clases o postergación del inicio de estas hasta el 30 de marzo de 2020, así como medidas vinculadas con ello.
Universidades	Se aprueban criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.	Resolución del Consejo Directivo No. 039-2020-SUNEDU-CD (30.03.2020)	Se establecen criterios para supervisar una correcta prestación del servicio no presencial, estableciendo las siguientes condiciones de calidad que deben asegurar las universidades: accesibilidad, adaptabilidad, calidad, disponibilidad, seguimiento; así como, pertinencia y coherencia.

Educación básica	Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020, así como suspensión de clases presenciales hasta el 4 de mayo de 2020.	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2020-MINEDU (01.04.2020)	El año escolar iniciará el 6 de abril de 2020, a través de la estrategia "aprendo en casa" como medida para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas. Asimismo, se dispone que la prestación presencial del servicio educativo en las instituciones educativas públicas y privadas, inicia el 4 de mayo de 2020. Por otro lado, se dispone que las instituciones educativas privadas pueden prestar el servicio educativo a distancia hasta antes del 4 de mayo de 2020, siempre y cuando tales instituciones dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin. Sumado a ello, se establece que las instituciones deberán adaptar el plan de recuperación de clases establecido en la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.
Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior y Universidades	Se suspende el servicio educativo superior presencial hasta el 3 de mayo de 2020.	Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU (01.04.2020)	Se estableció la suspensión del servicio educativo superior presencial hasta el 3 de mayo de 2020, así como medidas relacionadas con ello.
Universidades	Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria.	Resolución Viceministerial N° 85-2020-MINEDU (02.04.2020)	Se establecieron recomendaciones sobre la planificación académica y ejercicio docente, así como disposiciones sobre la prestación no presencial e información que se debe trasladar a sus usuarios.

<p>Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior y Universidades</p>	<p>Se aprueban orientaciones para la continuidad del servicio educativo en los centros de educación técnico productiva e institutos y escuelas de Educación Superior; así como, orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en estos, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.</p>	<p>Resolución Viceministerial N° 87-2020-MINEDU (02.04.2020)</p>	<p>Sobre las orientaciones para la continuidad del servicio, se establecieron disposiciones sobre gestión institucional, procesos académicos y/o administrativos, titulación, gestión pedagógica y gestión docente. Sobre la supervisión, se establecieron consideraciones respecto a lo señalado en el párrafo anterior, designando como responsables a: (i) Minedu; (ii) DRE correspondiente; y, (iii) UGEL correspondiente.</p>
<p>Educación Básica</p>	<p>Se aprueban disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19</p>	<p>Resolución Viceministerial N° 90-2020-MINEDU (03.04.2020)</p>	<p>Se enfoca en la adaptación de los planes de recuperación por la ampliación del a suspensión de clases o la reprogramación del inicio de estas, que deberán presentar las instituciones educativas de gestión privada, estableciendo medidas respecto a su presentación, contenido, consideraciones para su elaboración (en particular, el servicio a distancia), comunicación de ello a los usuarios, así como medidas para su supervisión.</p>

FACILIDADES E INCENTIVOS ECONÓMICOS Y
ASISTENCIALES

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
<p>Modifica el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio 2019</p> <p>(Personas naturales y medianas o pequeñas empresas)</p>	<p>Prorrogan el plazo de presentación y pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 hasta el mes de junio-julio (según nuevo cronograma)</p>	<p>Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT (12.03.2020)</p>	<p>Disposiciones aplicables para aquellos deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido o percibido ingresos netos de hasta 2 300 UIT.</p>

Cero arancel para importación de bienes vinculados con emergencia sanitaria	Se modifica temporalmente a 0% la tasa de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el D.S.342-2016-EF para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo No. 1 de la norma, vinculados a la declaratoria emergencia sanitaria, por el plazo de esta.	Decreto Supremo N° 051-2020-EF (13.03.2020)	
Fondo CRECER	Ampliación de alcance de Fondo CRECER	Decreto Supremo N° 054-2020-EF (14.03.2020)	

<p>Trabajo</p>	<p>Trabajo remoto: Autorizar a los empleadores del sector público y privado a implementar el trabajo remoto de sus empleados durante la duración de la emergencia sanitaria. Esta medida incluye a los trabajadores que se encuentra fuera del país.</p> <p>Trabajadores que no pueden prestar servicios: Los trabajadores con diagnóstico COVID-19 no están autorizados a prestar servicios, del mismo modo quienes, por la naturaleza de la labor que cumplen, no puedan brindar sus servicios fuera de su lugar habitual de trabajo.</p> <p>Subsidio a trabajadores con COVID-19: Autorizar, excepcionalmente, a EsSalud a otorgar un subsidio a los trabajadores que hayan sido diagnosticados con el COVID-19 y cuya remuneración mensual sea de hasta 2400 soles por los primeros 20 días de incapacidad.</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, artículos 16-24 (15.03.2020)</p>	
-----------------------	--	--	--

<p>Adoptan medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional</p>	<p>A través de dicha norma se dispuso lo siguiente:</p> <p>(i) Prorrogar las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales del periodo de febrero de 2020 hasta inicios de abril (según nuevo cronograma), (ii) prorrogar las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos, Registro de</p> <p>Compras electrónicos hasta inicios de abril (según nuevo cronograma), (iii) prorrogar las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios hasta el 01 de abril; (iv) prorrogar el plazo de envío a la SUNAT de las declaraciones y comunicaciones del SEE hasta el 15 de abril, (v) prorrogar el plazo para presentar la DAOT hasta el 07 de abril, y modificar la regulación referida a la devolución del Saldo a Favor Material de Beneficio.</p>	<p>Resolución Sunat Nº 055-2020/SUNAT (16.03.2020)</p>	<p>Disposiciones aplicables para aquellos deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 UIT o que hubieran obtenido o percibido rentas netas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.</p>
--	---	--	---

<p>Red de soporte a adulto mayor y persona con discapacidad severa</p>	<p>Autorizar al Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo (MIDIS) para la organización de una red de soporte a favor del adulto mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa. Para ese fin se ha aprobado una partida de hasta 40 millones de soles que servirá para la contratación de los servicios que sean necesarios para su implementación.</p> <p>“Protocolo de Visitas Domiciliarias a Personas Adultas Mayores, Usuarias de Pensión 65 para la Prevención de Coronavirus (COVID-19) (aprobado por Resolución Directoral N° 050- 2020-MIDIS/P65-DE, de 15.03.2020).</p> <p>Aprueban el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa (Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, de 18.03.2020).</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15.03.2020)</p>	
---	--	---	--

<p>Bonificación para personal de salud y asistencial</p>	<p>Autorizar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud y un bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva para el personal asistencial que brinda asistencia por el COVID 19. Estos ingresos no tienen carácter remunerativo y se entregan durante la vigencia de la emergencia sanitaria y hasta 30 días después del término de su vigencia</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, artículos 4 y 5 (15.03.2020)</p>	
<p>Disponibilidad de camas</p>	<p>Ordenar a las autoridades de los gobiernos subnacionales a informar sobre la disponibilidad de camas de hospitalización y camas UCI para pacientes con diagnóstico de COVID-19. Asimismo, se ordena a los titulares de los pliegos en los tres niveles de gobierno a habilitar los espacios físicos que tuvieran disponibles para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico COVID-19.</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, artículo 6 (15.03.2020)</p>	
<p>Convenios con laboratorios (para toma de muestras a domicilio)</p>	<p>Autorizar al MINSA a contratar o firmar convenios con los laboratorios clínicos, públicos o privados, para que en apoyo del INS, realicen la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19 y efectúen las pruebas para el diagnóstico.</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, artículo 8 (15.03.2020)</p>	
<p>Ejercicio de profesión por extranjeros</p>	<p>Durante el estado de emergencia, los colegios profesionales, en coordinación con MINSA, realizan las acciones para</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, artículo 14 (15.03.2020)</p>	

	otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de profesión por extranjeros. MINSA puede emitir disposiciones complementarias sobre la materia.		
Suspensión de plazos	<p>Se suspende por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo otorgado de 30 días hábiles puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.</p> <p>Asimismo, se faculta a los Ministerios aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.</p>	Decreto de Urgencia N° 026-2020, Segunda disposición complementaria final (15.03.2020)	<p>El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021.</p> <p>Los títulos II y III, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, tienen vigencia hasta el 30 de marzo de 2020.</p>

	<p>Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 029-2020 (20.03.2020) Art. 28 Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público</p>	<p>El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma, como es de los supuestos en el art. 28, ya que su vigencia es por un plazo de treinta (30) días contados a partir del 21 de marzo de 2020.</p>
	<p>El OEFA informa que quedan suspendidos los plazos aplicables a solicitudes administrativas. Adicionalmente, quedan suspendidos los procedimientos y plazos de cualquier índole que se encuentren sujetos a cumplimiento de obligaciones</p>	<p>Comunicado OEFA (22.03.20) https://www.gob.pe/institucion/oefta/noticias/109812-comunicado</p>	<p>La medida tomada por el OEFA es de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el artículo 28 del Decreto de Urgencia No 029-2020</p>

	administrativas relacionados con envío de información periódica.		
Prórroga de plazos	El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) prorroga el plazo para la declaración y pago del Aporte por Regulación del mes de febrero de 2020 hasta el último día hábil del mes abril de 2020.	Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-OS/CD (24.03.20)	La medida adoptada por el OSINERGMIN tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, considerando la declaratoria de emergencia nacional.
	<p>El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) comunica a los Sujetos del Aporte por Regulación (APR) que la obligación de presentar la declaración jurada y pagar las cuotas del APR del mes de febrero de 2020 se prorrogan hasta el término del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.</p> <p>Asimismo, los vencimientos de las cuotas del mes de marzo de los fraccionamientos de multas ambientales que hayan sido aprobados, son prorrogados mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>Si se dispone la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, las prórrogas señaladas se extenderán en el tiempo que este dure.</p>	Comunicado OEFA 26.03.20	El OEFA dispuso que la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación se encargará de absolver las consultas con relación a la obligación de presentar la declaración jurada y pagar las cuotas de mes de febrero de 2020, así como las cuotas del mes de marzo de los fraccionamientos de multas ambientales que hayan sido aprobados.

<p>Devolución de tarifas reguladas por la Ley General de Turismo</p>	<p>En caso de usuarios que hubieran abonado tarifas en artículos 32 y 33 de Ley General de Turismo y se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, se dispone la suspensión de la aplicación de dichos artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas. MINCUL establece e implementa procedimiento de devolución en plazo de 10 días de emitida la disposición.</p> <p>(Los artículos de la Ley General de Turismo se refieren a las tarifas por concepto de visitas con fines turísticos a las áreas naturales protegidas y a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación)</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020, Tercera disposición complementaria final (15.03.2020)</p>	
<p>Bono para familias en situación vulnerable</p>	<p>Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía.</p> <p>Otorgamiento bono 380 soles</p> <p>Aprueban el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 027-2020 (16.03.2020)</p>	

	beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del D.U. N° 027-2020 (Resolución Ministerial N° 062- 2020-MIDIS, de 18.03.2020)		
Suspensión de actividades MEF	Se comunica que se suspende la atención al público (mes de partes y atención de consultas) en la sede central del MEF y centros CONECTAMEF a nivel nacional, desde el lunes 16 de marzo, con el fin de evitar la concurrencia del público a sus instalaciones y prevenir eventuales contagios. Asimismo, se indica que los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, quejas, reclamos y denuncias que se venían tramitando, quedan suspendidos.	Comunicado MEF (16.03.2020)	
Suspenden atención en Centros de Servicio al Contribuyente	Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, no habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente hasta el 31 de marzo de 2020.	Comunicado SUNAT (16.03.2020)	
Suspenden fiscalizaciones y citaciones	Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, quedan suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el 31 de marzo de 2020.	Comunicado SUNAT (16.03.2020)	

<p>Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Terceros Retenedores</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, se activa la contingencia en el uso del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Terceros Retenedores, aprobado por Resolución de Superintendencia No. 281-2016/SUNAT, quedando suspendido el acceso de los Terceros Retenedores designados a la comunicación de cuentas por pagar.</p>	<p>Comunicado SUNAT (16.03.2020)</p>	
<p>Medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de emergencia nacional</p>	<p>A través de esta norma se dispuso otorgar las siguientes facilidades adicionales: (i) modificar las disposiciones referidas a la pérdida de aplazamientos y/o fraccionamientos o refinamientos de las deudas tributarias, (ii) permitir la liberación de fondos de deducciones a partir del 23.03.2020 del saldo acumulado hasta el 15.03.2020; (iii) Modificar el plazo de prórroga otorgado respecto de las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios hasta el 04 de mayo de 2020.</p>	<p>Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT (18.03.2020)</p>	
<p>Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias durante Estado de</p>	<p>Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 y el 18 de marzo de 2020.</p>	<p>Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020- SUNAT/700000 (18.03.2020)</p>	

Emergencia Nacional			
Disposiciones de seguridad y salud en hidrocarburos	Disponen que durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional, los titulares de actividades de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros; y dictan otras disposiciones.	Resolución Viceministerial N° 014- 2020-MINEM-VMH (19.03.2020)	
Continuidad de generación, transmisión y distribución eléctrica durante estado de emergencia. Disposiciones de seguridad y salud.	Emiten normas para asegurar la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES).	Resolución Viceministerial N° 001-2020-MINEM/VME (19.03.2020)	
<u>Se incluye en la relación de actividades exceptuadas al sub sector minero</u>	El Ministerio de Economía y Finanzas otorgó conformidad a la propuesta del Ministerio de Energía y Minas que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI-	<u>Oficio N° 059-2020-EF/10.01</u> <u>(17.03.2020)</u>	La finalidad de la inclusión del subsector minero es garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente.

	<p>19 (en adelante, Decreto Supremo N°044-2020-PCM), al sub sector minero:</p> <p><i>Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.</i></p> <p>Al respecto, los titulares mineros durante el período de cuarentena dispuesto deben observar las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las Unidades Mineras, <u>podrán trasladar hacia la Unidad Minera el personal indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas</u>, a niveles normales pasada la emergencia. Para tal efecto, cada titular minero definirá el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable que garantice el sostenimiento de las operaciones críticas.2. El titular minero, <u>debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y</u>		
--	---	--	--

	<p><u>Respuestas para Emergencias</u> de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.</p> <p>3. Cada titular minero <u>debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad</u> durante el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.</p> <p>4. Los titulares mineros <u>deben cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19</u>, en el marco de las acciones de control sanitario.</p> <p>Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8 y numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, <u>los titulares mineros se encuentran facultados para continuar con el transporte de concentrados de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico.</u></p>		
--	--	--	--

<p>Facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional</p>	<p>La Administración Tributaria ha dispuesto que en en ejercicio de su facultad discrecional, no determinar ni sancionar diversas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas bajo determinadas condiciones (infracciones cometidas entre el 12.03.2020 hasta el 09.06.2020), considerando la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país.</p>	<p>Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000 (20.03.2020)</p>	
<p>Suspensión de plazos de procedimientos, fiscalizaciones y citaciones aduaneras</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, las Intendencias de Aduanas a nivel nacional suspenderán por 30 días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos aduaneros que se hayan iniciado antes del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Además, se comunica que en virtud del artículo 138 de la Ley General de Aduanas, quedan suspendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.</p>	<p>Comunicado SUNAT (20.03.2020)</p>	
<p>Informativo sobre operaciones de comercio exterior</p>	<p>Se informa que: (i) durante el Estado de Emergencia, las operaciones de comercio exterior y el transporte de carga y mercancías</p>	<p>Comunicado Ministerio de Transportes y Comercio (20.03.2020)</p>	

	por las vías aérea, marítima, terrestre, ferroviaria y fluvial están garantizadas, y (ii) no se restringen las operaciones logísticas relacionadas con el comercio exterior.		
Disposiciones para empresas en Registro Público del Mercado de Valores	Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (MAV).	Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 (21.03.2020)	
Suspenden plazos para que entidades de sistema financiero envíen información solicitada por Banco Central de Reserva	Suspenden, durante el tiempo de vigencia del “Estado de Emergencia Nacional”, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el Banco Central de Reserva del Perú, y establecen excepciones (aquella que corresponde a sus operaciones en el mercado de dinero y en el mercado cambiario, así como sobre sus requerimientos de encaje).	Circular N° 0009-2020-BCRP (21.03.2020)	
Suspensión de plazos y otras disposiciones migratorias	Autorizan reprogramación de citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, suspenden plazos	Resolución de Superintendencia N° 000104-2020 (Superintendencia Nacional de Migraciones) (21.03.2020)	

	administrativos y dictan otras disposiciones (incluidos plazos de los permisos especiales y vigencia de calidad migratoria).		
Medidas extraordinarias para para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19	Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19	Decreto de Urgencia N° 028-2020 (19.03.2020)	
Medidas para MYPES por COVID-19	Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. Creación de Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) por S/ 300 000 000,00 (trescientos millones y 00/100 soles).	Decreto de Urgencia N° 029-2020 (20.03.2020)	
Autorización de uso de inmuebles para prevención y atención por COVID-19	Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19	Decreto de Urgencia N° 030-2020 (20.03.2020)	
Prórroga de protesto para	Disponen que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades	Resolución SBS N° 1260-2020 (20.03.2020)	

<p>entidades sujetas a control de SBS</p>	<p>sujetas al control de la SBS, se prorrogue por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto y dictan otras disposiciones</p>		
<p>Suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.</p>	<p>Se establecieron las siguientes disposiciones para los procesos de selección convocados por las entidades públicas, sujetas a la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y demás regímenes comprendidos en el régimen del Sistema Nacional de Abastecimiento:</p> <p>1. <u>En materia de Adquisiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, se suspende el cómputo de los plazos de: <ul style="list-style-type: none"> (i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020. <p>En ese sentido, quedan suspendidas, por 15 días, las etapas correspondientes a registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación</p>	<p>Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 (17.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	

	<p>de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de buena pro.</p> <p>(ii) Perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Consecuentemente, se suspende, por 15 días, el procedimiento, plazos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato (lo cual comprende a las actuaciones destinadas a la subsanación de documentación presentada para tales fines, y a la suscripción o firma del contrato).</p> <p>(iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">- A partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, se suspende la convocatoria de procedimientos de selección.- La suspensión de plazos y de convocatoria de procedimientos de selección no aplica, por excepción, a aquellos relacionados con la		
--	--	--	--

	<p>obligación de garantizar las medidas de emergencia dispuestas mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del COVID-19.</p> <p>2. <u>En materia de Bienes Muebles:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Ampliación del plazo para la presentación del inventario patrimonial de Bienes Muebles correspondiente al año 2019, hasta el 30 de junio de 2020.		
Continuidad del servicio público de telecomunicaciones.	<p>Entre otras medidas, se dispone que, durante el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las empresas operadoras:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) No pueden suspender o dar de baja el servicio público de telecomunicaciones por falta de pago.(ii) Los problemas de calidad e interrupción que registren los servicios públicos de telecomunicaciones, deben ser atendidos únicamente a través de los canales de atención telefónica o canales virtuales que dispongan. Sólo puede disponerse el desplazamiento del personal, en los casos en los que debido a la naturaleza	<p>Resolución de Presidencia No. 00035-2020-PD/OSIPTEL. (18.03.2020)</p>	

	del problema se requiera acercarse al domicilio del usuario.		
Continuidad de generación, transmisión y distribución eléctrica durante estado de emergencia.	<p>Entre otras disposiciones, podemos mencionar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">☐ Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica (EMPRESAS), a nivel nacional, deben priorizar las acciones destinadas a garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de electricidad y la atención de los demás servicios públicos.● Los titulares de las EMPRESAS, así como su personal, incluyendo el de las empresas prestadoras de servicios complementarios y conexos, contratistas y/o terceros, a nivel nacional, así como el COES, deben tramitar ante la autoridad competente, de acuerdo a las normas vigentes, los documentos de acreditación necesarios que les permitan transitar y/o trasladarse por cualquier medio de transporte para	Resolución Viceministerial Nº 001- 2020-MINEM/VME (19.03.2020)	

	<p>realizar las actividades necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de las EMPRESAS, así como el COES, deberán remitir al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, sus Planes de Contingencia para asegurar la continuidad del servicio de energía eléctrica durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional. 		
<p>Continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, no da lugar a la aplicación del pago de compensaciones o sanciones, siempre que dichas transgresiones no estén relacionadas a temas de seguridad y sean consecuencia de eventos no imputables a las empresas eléctricas 	<p>Decreto de Urgencia N° 035-2020 (03.04.20)</p>	<p>En atención al Estado de Emergencia que atraviesa el país en el marco del impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus "COVID-19", se dispone la inaplicación de los Procedimientos emitidos por OSINERGMIN respecto al acceso y Calidad de la Prestación de los Servicios de Gas Natural por Red de Ductos y la adecuación de Procedimientos e implementación de acciones en materia de energía por parte del OSINERGMIN y el COES. Por último, se establece que la entrega de información a las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional en materia de energía queda suspendida.</p>

	<p>como consecuencia de las medidas o restricciones en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional y/o por los efectos causados por el COVID-19.</p> <p>Asimismo, se suspenden los plazos contemplados en el literal a) del numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las transgresiones relacionadas a la Normas de Calidad de la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Procedimiento de Habilitación, Procedimientos referidos a la supervisión del cumplimiento del Plan Quinquenal y Anual; y, otros referidos a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos; aprobados por OSINERGMIN, no da lugar a la aplicación de sanciones administrativas, siempre que dichas transgresiones no estén relacionadas a temas de seguridad y sean consecuencia de eventos no imputables a las empresas de distribución de gas natural por red de ductos, como		
--	--	--	--

	<p>consecuencia de las medidas o restricciones en el marco del Estado de Emergencia antes mencionado y/o por los efectos causados por el COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none">• El OSINERGMIN y el Comité de Operación Económica del Sistema - COES adoptan las medidas que consideren necesarias para la implementación de lo establecido en los artículos 2 al 6 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, en el marco de sus respectivas competencias.• En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, también se entienden suspendidas las obligaciones legales de reporte y entrega de información física por parte de las empresas eléctricas, de gas natural y el COES, ante el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN.		
--	--	--	--

<p>Implementación del Reporte diario de las empresas mineras por parte de la Dirección General de Minería de Ministerio de Energía y Minas</p>	<p>La Dirección General de Minería (DGM), ha requerido que las empresas mineras reporten diariamente (hasta las 6:00 p.m.) lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Temas críticos que se manifiesten. 2. Actividades de desmovilización de sus unidades, en caso lo efectúe. Operaciones que estén realizando como parte de sus actividades en mina en cumplimiento de la declaratoria de Emergencia Nacional. 	<p>Comunicado del MINEM</p>	<p>El Reporte solicitado por la DGM se encuentra en el siguiente link http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=1&idTitular=9678 y deberá ser enviado al correo: dgm_covid@minem.gob.pe</p>
<p>Implementación del servicio de Mesa de Partes Virtual del MINAM</p>	<p>El MINAM emitió un comunicado mediante el cual hace de conocimiento público que a través del correo mesadepartes@minam.gob.pe, se recibirán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerimiento o información remitido por entidades públicas y privadas relacionados al manejo y tratamiento de residuos destinado a la prevención del covid-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026- 2020. 	<p>Comunicado MINAM</p>	<p>En el caso de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 los requisitos generales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los documentos en archivos digitalizados debidamente firmados y convertidos a formato PDF. - En caso de no poder presentar algún documento en formato PDF, podrán presentarlo en formato Word o Excel, consignado el siguiente párrafo al final de su solicitud virtual: “Declaro bajo juramento que soy autor y/o responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos e información consignados en el documento (identificar documento) que presento y adjunto, siendo pasible de fiscalización posterior que el Ministerio del

	<p>2. Solicitud de ampliación de plazo presentada por contratistas o proveedores, adjuntando los documentos correspondientes que la sustentan.</p> <p>3. Entregables para pago, debiendo adjuntar:</p> <p>a) Producto/entregable, debidamente firmado y en formato PDF.</p> <p>b) Comprobante de pago autorizado por Sunat (físico o electrónico) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de pago vigente.</p> <p>c) Constancia de suspensión del Impuesto a la Renta de 4ta categoría, de corresponder.</p> <p>d) Número de cuenta de detracción en los casos que corresponda.</p> <p>e) Guía de remisión, Nota de Entrada al almacén, de corresponder.</p> <p>4. Comprobantes de pago.</p> <p>5. Documentos generales que la ciudadanía y entidades públicas o privadas remitan durante el estado de emergencia nacional. Solicitudes tramitadas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).</p>		<p>Ambiente efectúe, sometiéndome a las acciones administrativas y judiciales que correspondan”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consignar una cuenta de correo electrónico válida, así como un número telefónico (celular y/o fijo), de corresponder, autorizando al MINAM el envío de documentación por ese medio, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444. - La entrega de toda la documentación que conforma el expediente remitido –en forma virtual– debe ser entregado físicamente, de corresponder, a la Mesa de Partes del MINAM, al día siguiente hábil de culminado el estado de emergencia nacional. <p>Con relación al numeral 6, los requisitos son conforme a las características de la plataforma VUCE.</p> <p>Por último, es necesario tener en consideración que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 08:30 a.m. a 16:30 p.m., en caso los documentos ingresen con posterioridad serán registrados al día hábil siguiente. Además, el MINAM acata la suspensión de plazos prevista en la Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.</p>
<p>Se aprueba el “Protocolo de</p>	<p>El OSINERGMIN dispone que durante el periodo de emergencia, la supervisión en</p>	<p>Resolución de Consejo Directivo</p>	<p>El OSINERGMIN en cumplimiento de sus funciones supervisora y sancionadora podrá iniciar el procedimiento</p>

<p>Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19”</p>	<p>el Sector energético abarca cualquiera de las actividades que comprenden los subsectores de electricidad e hidrocarburos, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Subsector eléctrico:<ol style="list-style-type: none">a) Generación de electricidadb) Transmisión de electricidadc) Distribución y comercialización de electricidadd) Planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)e) Otras actividades legalmente atribuidas al OSINERGMIN.2. Subsector Hidrocarburos, respecto de las actividades de gas natural:<ol style="list-style-type: none">a) Exploraciónb) Explotación y Producciónc) Procesamientod) Almacenamientoe) Transportef) Distribución y comercialización	<p>Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 033-2020-OS/CD (28.03.20)</p>	<p>administrativo sancionador una vez culminada la suspensión del plazo dispuesta.</p>
---	---	--	--

	<p>g) Otras actividades legalmente atribuidas al OSINERGMIN.</p> <p>3. Subsector Hidrocarburos, respecto de las actividades de hidrocarburos líquidos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Exploraciónb) Explotación y Producciónc) Procesamiento y Refinaciónd) Almacenamientoe) Transportef) Distribución y comercializacióng) Otras legalmente atribuidas al OSINERGMIN. <p>La supervisión del OSINERGMIN abarca cualquiera de las actividades antes mencionadas, en tanto, la continuidad de los servicios y el abastecimiento de combustible, bajo condiciones de seguridad, pueda verse afectada por toda la cadena productiva.</p> <p>Con relación al Sector minero, comprende a la gran y mediana minería en las siguientes actividades:</p>		
--	---	--	--

	<p>a) Exploración b) Explotación c) Beneficio d) Transporte minero e) Almacenamiento de concentrado de mineral.</p> <p>Asimismo, la supervisión del OSINERGMIN abarca cualquiera de las actividades antes mencionadas, en las unidades mineras que realicen sus actividades para sostener sus operaciones críticas.</p> <p>El Protocolo aprobado cumple con ejecutar las funciones supervisora y sancionadora del OSINERGMIN, como se detalla a continuación:</p> <p>1. Acciones de supervisión</p> <ul style="list-style-type: none">- Son efectuadas de manera censal, muestral o específica, según lo determine OSINERGMIN en función de las obligaciones a supervisar.- Se realizan de manera inopinada, y excepcionalmente, pueden ser coordinadas con el Agente		
--	---	--	--

	<p>Supervisado, según lo determine OSINERGMIN, en función de las obligaciones a supervisar y a la priorización de acciones de supervisión durante el estado de emergencia nacional.</p> <ul style="list-style-type: none">- Pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes, emergencias, denuncias, y otras situaciones que, a juicio de OSINERGMIN, lo ameriten.- Pueden incluir la revisión de documentación, el requerimiento o levantamiento de información, la instalación de equipos técnicos, la actuación de pruebas técnicas, la realización de visitas a las instalaciones del Agente Supervisado, entre otros. <p>Durante el periodo de emergencia, las modalidades de supervisión se rigen por las disposiciones del presente Protocolo.</p> <p>2. Suspensión de procedimiento de supervisión:</p>		
--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none">- Los plazos de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 16 de marzo de 2020 al 12 de junio de 2020.- Los procedimientos de supervisión de oficio, a excepción de aquellos vinculados a las actividades exceptuadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.- Los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020. <p>3. Priorización de acciones de supervisión durante el estado de emergencia nacional</p>		
--	---	--	--

	<p>OSINERGMIN prioriza las siguientes acciones de supervisión:</p> <p>a) En energía, las destinadas a garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none">- La continuidad del servicio público de electricidad- La continuidad del servicio público de gas natural- El abastecimiento de GLP y otros combustibles <p>b) En minería, las derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas.</p> <p>Asimismo, las acciones de supervisión de OSINERGMIN, se realizan de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones, conforme a las disposiciones del presente Protocolo.</p> <p>4. Supervisión remota en gabinete</p> <ul style="list-style-type: none">- Consiste en la comprobación de la información que obra en las bases		
--	---	--	--

	<p>de datos de OSINERGMIN o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos pudiendo utilizarse para tal efecto tecnologías de la información y comunicaciones, tales como los sistemas y plataformas implementados por OSINERGMIN a los que tienen acceso los agentes supervisados, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, whatsapps, videoconferencias, u otras, siempre que quede un registro de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none">- El agente supervisado está obligado a proporcionar la información que le sea requerida, a través de los medios remotos disponibles.- De considerarlo estrictamente necesario, OSINERGMIN puede continuar con las acciones de supervisión de modo presencial en campo, previa verificación de las condiciones previstas en el presente Protocolo y medidas preventivas que deban adoptarse para ello.		
--	---	--	--

	<p>5. Supervisión presencial o de campo</p> <p>Previamente a la autorización para que se lleve a cabo una supervisión presencial, corresponde a la Gerencia de Supervisión evaluar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la acción de supervisión se encuentra entre las priorizadas en el numeral 3 del presente Protocolo.- Si la supervisión remota en gabinete resulta ineficaz para sus fines.- Si las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores de OSINERGMIN. <p>Al respecto, debe adoptarse todas las acciones de prevención correspondientes para salvaguardar la salud del personal o supervisores de OSINERGMIN, para lo cual la administración proporcionará las facilidades.</p> <p>Con relación a las medidas administrativas, pueden imponerse sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder cuando se levante la suspensión de plazos.</p>		
--	--	--	--

	<p>Por último, los incumplimientos relacionados a las acciones de supervisión, es decir que el agente supervisado no cumple con proporcionar al supervisor la información requerida, o impide el normal desarrollo de la supervisión, o no comunica los reportes de emergencia, o incumple una medida administrativa, según sea el caso, estará incurriendo en infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador será iniciado una vez culminada la suspensión del plazo dispuesta.</p>		
Ampliación del plazo máximo de duración de contratos de supervisión	<p>Amplían excepcionalmente el plazo máximo de duración de contratos de supervisión establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras.</p>	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 32-2020-OS/CD (25.03.2020)</p>	
Medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la	<p>Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 032-2020 (25.03.2020)</p>	

<p>emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).</p>			
<p>Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19</p>	<p>Este Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 033-2020 (27.03.2020)</p>	<p>Esta norma busca establecer disposiciones que reduzcan el impacto negativo sobre la economía generado por las disposiciones de aislamiento establecido a causa del COVID-19</p>
<p>Modificación del plazo para el establecimiento de adecuaciones en el RENTESEG</p>	<p>La norma tiene como objeto ampliar hasta el 12 de junio de 2020, el plazo de la habilitación excepcional establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.</p>	<p>Decreto Supremo N° 005-2020-IN (02.04.2020)</p>	<p>Esta norma busca modificar los plazos de implementación de los procedimientos requeridos para establecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad</p>

<p>Norma que otorga facilidades para la presentación de la declaración jurada y el pago del aporte por regulación.</p>	<p>La norma tiene como objeto prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación correspondiente al mes de marzo 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, y prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación 2019 (anual) hasta el 10 de junio 2020</p>	<p>Resolución N° 046-2020-CD/OSIPTEL (03.04.2020)</p>	<p>Esta norma busca que los pagos de aportes por regulación se efectúen de manera posterior al Estado de Emergencia.</p>
<p>Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.</p>	<p>La norma tiene como objeto establecer el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020</p>	<p>Decreto Supremo N° 068-2020-EF (04.04.2020)</p>	<p>Esta norma establece criterios que sirven de guía para facilitar a los beneficiarios la entrega de la bonificación extraordinaria, dispuesta en el Decreto de Urgencia No. 026-2020</p>

<p>Devolución automática del Impuesto a la Renta para personas naturales</p>	<p>Se dispone que la devolución de oficio se efectuará:</p> <p>(i) Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del Sistema Financiero Nacional, siempre que dicha cuenta sea de exclusiva titularidad del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. No. 085-2018-EF; o,</p> <p>(ii) A través de una Orden de Pago del Sistema Financiero, si el contribuyente cuenta con DNI o, cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente, proporcionados a la SUNAT no sean válidos.</p> <p>Se precisa que lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.</p>		
<p>Facultan a la SUNAT para</p>	<p>Se faculta a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el</p>		

<p>efectuar devoluciones automáticas de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales de manera adelantada</p>	<p>artículo 5 de la Ley No. 30734 (Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de impuestos pagados o retenidos en exceso) respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2019, antes de la fecha prevista en el numeral 5.7 de dicho artículo.</p> <p>La norma anterior establecía que la devolución de oficio se efectúa a partir del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo establecido por la SUNAT para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio al que corresponde la devolución respectiva.</p>		
<p>Modifican cronograma de vencimientos para la declaración del Impuesto a la Renta y el Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio 2019</p>	<p>Prorroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 y el pago de la regularización, a deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.</p> <p>De acuerdo con esta norma, el cronograma de vencimientos se iniciará el</p>		

	24 de junio y culminará el 09 de julio de 2020.		
Amplían plazo para le emisión de documentos autorizados sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE)	<p>Dispone que los siguientes sujetos podrán emitir hasta el 31 de mayo de 2020, los documentos autorizados a que se refieren los literales j), m), n) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago sin utilizar el SEE, por las operaciones que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país: Operaciones que involucra el referido rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.• Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos: La transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad que el operador y las		

	<p>demás partes realicen conjuntamente en una misma operación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos: La transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad que todas las partes realicen conjuntamente en una misma operación.• Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas: Las operaciones que involucra el referido rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por las empresas que desempeñan dicho rol.		
<p>Se establecen procedimientos especiales para la inscripción en el RUC y la obtención de la Clave Sol para personas contratadas para enfrentar el brote del COVID-19</p>	<p>Se establecen procedimientos excepcionales para que las personas naturales contratadas por la administración pública para atender la emergencia sanitaria declarada por el D.S. No. 008-2020-SA durante el periodo de aislamiento social obligatorio, puedan obtener su número de Registro Único de Contribuyentes – RUC y Clave SOL de</p>		

	forma virtual.		
Atención de solicitudes de devolución	Se informa que, considerando la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional se priorizará la atención de solicitudes de devolución presentadas con la <u>modalidad de abono en cuenta</u> , postergando la atención de otras modalidades (cheques y orden de pago financiera - OPF) hasta el término de la emergencia.		
Sustituyen el Anexo 1° del Decreto Supremo No. 051-2020-EF, referido a la importación de bienes vinculados a la emergencia sanitaria	Se sustituye el Anexo No. 1 del Decreto Supremo No. 051-2020-EF por el anexo que forma parte de la norma en comentario, debido a que se han identificado bienes adicionales necesarios para la atención de la problemática vinculada a la declaratoria de emergencia.		
Prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento General "Exportación Definitiva" DESPA-PG.02 y otros procedimientos aduaneros en	Se prorroga la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7) y el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1), así como el procedimiento general "Material para uso aeronáutico",		

<p>atención a la emergencia sanitaria</p>	<p>a fin de garantizar el ingreso y salida de la carga del país, brindar la capacitación necesaria a los operadores y evitar problemas que se pueden generar por los cambios en este contexto de emergencia sanitaria.</p>		
<p>Regulan plazo y modo en el que se debe comunicar a la SUNAT el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) para abonar el subsidio referido al pago de planilla de empleadores del Sector Privado</p>	<p>Se establece que los empleadores del sector privado deben comunicar a la SUNAT el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) para efectos del abono en cuenta del subsidio a que se refiere el Título III del Decreto de Urgencia No. 033-2020 en el plazo de 7 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia No. 033-2020.</p> <p>Se indica además que, en caso se emitan los decretos supremos a que se hace referencia en el Título III del Decreto de Urgencia No. 033-2020, el referido plazo se computará a partir del día hábil siguiente de la publicación del último de dichos decretos supremos.</p> <p>Para tal efecto, el empleador debe comunicar a la SUNAT su CCI a través de SUNAT Operaciones en Línea, en el rubro</p>		

	Empresas: "Registro de CCI- Subsidio D.U. 033-2020".		
Amplían medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional y ampliación del aislamiento social obligatorio	<p>• Modifican la Resolución de Superintendencia No. 055-2020/SUNAT – Aplicable a personas naturales, medianas y pequeñas empresas</p> <p>-Prorroga de fechas de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales – Periodo de febrero de 2020 hasta el mes de junio de 2020 (según nuevo cronograma).</p> <p>-Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos – Periodo de febrero de 2020 hasta el mes de junio de 2020 (según nuevo cronograma).</p> <p>-Prórroga de fechas de pago de las declaraciones y pagos mensuales de los conceptos del PDT Planilla Electrónica - PLAME y el plazo para la presentación de la planilla mensual de pagos – Periodo de febrero de 2020. El nuevo cronograma se iniciará el 17 de abril y culminará el 24 de abril de 2020.</p>		

	<p>-Prórroga en las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios, hasta el 04 de junio de 2020.</p> <p>-Prórroga en el plazo de envío de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica hasta el 15 de mayo de 2020.</p> <p>-Prórroga del plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros, hasta el 29 de mayo de 2020.</p> <p>•Modifican la Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT – Normas de carácter general</p> <p>Se extienden las facilidades otorgadas respecto de deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, bajo las condiciones previstas en la R.S. No. 058-2020/SUNAT.</p> <p>Así, se establecen diversas disposiciones que permiten evitar que se pierdan dichos fraccionamientos y/o aplazamientos o refinanciamientos si la fecha de vencimiento para el pago de la deuda o de</p>		
--	---	--	--

	<p>la cuota vencen el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, inclusive, bajo determinadas condiciones.</p> <p>•Facilidades adicionales por efecto de la ampliación de la medida de aislamiento social</p> <p><u>Primer paquete de medidas</u></p> <p>Aplicable a deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT (considerando la UIT del ejercicio 2019), o que hubieran obtenido o percibido rentas netas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.</p> <p>-Prórroga de fechas de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales – Periodos de marzo y abril de 2020, hasta el mes de junio de 2020 (según nuevo cronograma).</p> <p>-Prórroga en las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras electrónicos Cronograma Tipo A – Periodos de marzo y abril de 2020, hasta el mes de junio de 2020 (según nuevo cronograma).</p>		
--	---	--	--

	<p>-Prórroga en las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras electrónicos Cronograma Tipo B – Periodos de enero y febrero de 2020, hasta el mes de junio de 2020 (según nuevo cronograma).</p> <p><u>Segundo paquete de medidas</u></p> <p>Aplicable a deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de más de 2 300 (dos mil trescientas) hasta 5 000 (cinco mil) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.</p> <p>-Prórroga en los plazos máximos de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios, hasta el 04 de junio de 2020</p> <p>-Prórroga en el plazo de envío de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica, hasta el 15 de mayo de 2020</p>		
--	--	--	--

	<p>-Prórroga del plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros, hasta el 29 de mayo de 2020.</p>		
<p>La SUNAT amplía plazo para aplicar facultad discrecional sobre sanciones por infracciones tributarias en las que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>SUNAT dispone aplicar facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias que pudiesen incurrir las personas y empresas durante el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril de 2020.</p>		
<p>Modifican la tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT</p>	<p>Se dispone reducir a 1% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.</p> <p>Asimismo, se ha fijado en 0.50% mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.</p> <p>Por su parte, se han fijado en 0.42% y 0.25% mensual, las tasas aplicables a</p>		

	devoluciones en moneda nacional y extranjera, respectivamente, por pagos efectuados indebidamente o en exceso.		
Establecen Medidas adicionales relacionadas con la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas a que se refiere el sistema de pago de obligaciones tributarias	<p>Se establece que las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que correspondía presentar en los primeros días hábiles de abril se presentan en las siguientes fechas:</p> <p>(i) Entre el 8 y el 14 de abril de 2020: En el caso de solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de abril de 2020.</p> <p>(ii) Entre el 8 y el 16 de abril de 2020, si se trata de solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de abril de 2020.</p>		
Modifican el plazo que tienen los empleadores para comunicar el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) para efectos del subsidio del pago de planilla	<p>La SUNAT modifica el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 064-2020/SUNAT, en lo relativo al plazo en el que los empleadores del Sector Privado deben comunicar su Código de Cuenta Interbancaria – CCI a la SUNAT.</p> <p>En ese sentido, la Administración Tributaria señala que dicha comunicación deberá realizarse desde el 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.</p> <p>Asimismo, indica que los empleadores del sector privado que hubieran comunicado</p>		

	un CCI que no cumpla con las características establecidas en el Decreto de Urgencia No. 035-2020, pueden modificarlo hasta el 13 de abril del presente año, debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 064-2020/SUNAT.		
Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud – Essalud.	Se dispone la transferencia con la finalidad de financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos asegurados y no asegurados	<u>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</u> Resolución Ministerial No. 071-2020-TR 24.03.2020	La transferencia de 28 millones de soles a Essalud es para que adecúe la Villa Panamericana a fin de realizar el tratamiento a los pacientes confirmados con COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Para ello, Essalud contará con 15 días hábiles.
Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia No. 026-2020	Definición de trabajo remoto, ámbito de aplicación, jornada laboral del trabajo remoto	<u>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</u> Decreto Supremo No. 010-2020-TR 24.03.2020	Se establece la definición de trabajo remoto, el domicilio y el medio o mecanismo para el desarrollo del mismo. Por otro lado, se establece el ámbito de aplicación, excluyéndose a las personas diagnosticadas con coronavirus o con descanso médico, en cuyo caso se suspende la obligación de prestar servicios sin afectar el pago de su remuneración. Asimismo, se determina que la jornada laboral del trabajo remoto es la misma que fue pactada con el trabajador antes de la ocurrencia del estado de emergencia. El empleador deberá comunicar al trabajador las recomendaciones en seguridad y salud en el trabajo pertinentes a esta modalidad de prestación.

<p>Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19</p>	<p>Liberación de CTS, suspensión de aporte al SPP, subsidio a favor del empleador.</p>	<p><u>Poder Ejecutivo</u></p> <p>Decreto de Urgencia No. 033-2020</p> <p>27.03.2020</p>	<p>Se autoriza a los trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley de CTS a disponer libremente de su CTS hasta por la suma de 2,400 soles.</p> <p>Se suspende de manera temporal y excepcional el aporte previsional Sistema Privado de Pensiones. Sin embargo, el empleador deberá retener, declarar y pagar el monto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP.</p> <p>A efectos de preservación del empleo, el Estado otorgará un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría. El umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de 1,500 soles.</p> <p>Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador.</p>
<p>Comunicado MTPE</p>	<p>Se autoriza el uso de la firma electrónica en la renovación de contratos de trabajo temporal durante la vigencia del aislamiento social obligatorio</p>	<p><u>Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo</u></p> <p>Comunicado</p> <p>31.03.2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las adendas de renovación de los contratos de trabajo de naturaleza temporal cuyo plazo se encuentre próximo a vencer durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena) podrán ser suscritas por las partes mediante el uso de la firma digital u otro tipo de firma electrónica conforme a lo previsto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y sus modificatorias.

			<ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalmente, pueden expresar su voluntad a través de la firma escaneada. <p>Se exhorta a los empleadores al uso de tecnologías de digitalización, información y comunicación para sustituir documentos físicos y firmas ológrafas.</p>
<p>Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar los efectos económicos del aislamiento económico social obligatorio</p>	Retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio	Decreto de Urgencia No. 034-2020	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Retiro extraordinario</u>: Los afiliados al SPP pueden realizar por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/. 2,000.00 soles de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). • <u>Requisito</u>: Hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no deben contar con aportes por al menos 6 meses consecutivos. • <u>Disposición del pago</u>: Las AFP's deben poner a disposición el pago del monto en el mes de abril. <p>3. <u>Monto menor en la cuenta</u>: En caso de CIC cuenta con un monto menor, se debe poner a disposición el íntegro de dicha cuenta.</p>
<p>Establecen disposiciones para asegurar la adquisición, producción y abastecimiento de productos alimenticios con estricto</p>	Obligaciones para los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realizan actividades de producción y abastecimiento de alimentos, (incluye almacenamiento y distribución)	Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI 04.04.2020	<p>6. Deben activar y ejecutar protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, persona, y contratados para dichos fines. Deben tramitar el Pase Personal Laboral, registrando sus datos personales, entre otros datos que requiera a través del formulario virtual disponible en el portal web de la PNP y en la Plataforma Digital del Estado Peruano. En caso de situaciones excepcionales en los que no pueda</p>

<p>cumplimiento de las normas que regulan el periodo de emergencia a fin de contener la propagación del COVID-19</p>	<p>Determina cuáles son las actividades de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.</p>		<p>tramitarse el Pase Personal Laboral a través del aplicativo informático, los interesados podrán acudir a la Comisaría más cercana, para solicitar la autorización respectiva. Junto con los trabajadores del sector agropecuario deben: a) Adecuar e implementar medidas excepcionales a fin de garantizar el abastecimiento de productos alimenticios; b) Implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al coronavirus. Los empleadores adaptarán a su actividad empresarial los Lineamientos que se pueden apreciar en siguiente protocolo (Link).</p>
---	---	--	---

MEDIDAS VINCULADAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
<p>Condiciones para la prestación del servicio de transporte público de personas</p>	<p>Se establecen disposiciones para evitar la propagación del COVID-19 durante la prestación del servicio de transporte público personas, aplicables para los servicios de transporte regular y especial (transporte escolar, transporte turístico, taxi).</p>	<p>Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 49-2020-ATU/PE (15.03.2020)</p>	<p>Medida adoptada en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA.</p> <p>Las medidas dictadas mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 49-2020-ATU/PE, se encontrarán vigentes mientras subsista Emergencia Sanitaria.</p>

	Asimismo, se establecen recomendaciones para los usuarios de los servicios.		
Prorrogan vigencia de títulos habilitantes	<p>Se prorroga hasta el 30 de abril de 2020, siempre que hayan vencido antes de la publicación el Decreto de Urgencia No. 026-2020, la vigencia de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las licencias de conducir, y de los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancía, así como de servicios complementarios.- Los certificados de inspección técnica vehicular, certificados de inspección anual de vehículos de GNV o GLP, certificados de conformidad de cilindros de GNV, certificados de vehículos de colección, certificados de salud para licencias de conducir; así como las placas rotativas.- Autorizaciones de circulación de unidades vehiculares emitidas en el marco de la Directiva N° 008-2008-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para	Resolución Directoral No. 08-2020 MTC/18 (17.03.2020)	

	Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales” y normas complementarias.		
Modifican el Decreto Supremo No. 085-2018-EF, referido a la devolución automática de impuestos para personas naturales	<p>Se dispone que la devolución se efectuará:</p> <p>(i) Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del Sistema Financiero Nacional, siempre que dicha cuenta sea de exclusiva titularidad del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. No. 085-2018-EF; o,</p> <p>(ii) A través de una Orden de Pago del Sistema Financiero, si el contribuyente cuenta con DNI o, cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente, proporcionados a la SUNAT no sean válidos.</p>	<p>Decreto Supremo No. 056-2020-EF (22.03.2020)</p>	<p>Se precisa que lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.</p>
Transporte de mercancías	La norma tiene como objeto incluir actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado		

	de emergencia nacional, relacionadas: I) al rubro textil y confecciones, y II) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas.		
Transporte de mercancías	La norma tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02.		
Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa	Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de abril de 2020, declarado en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.		

RÉGIMEN SANCIONADOR

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Suspensión de líneas telefónicas por mal uso de 113	Suspender las líneas telefónicas hasta por un mes de aquellos usuarios que hagan un mal uso de este servicio en detrimento de quienes requieren una atención prioritaria de las centrales de emergencias, urgencias e información.	Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 13 (15.03.2020)	
Sanción por incumplir con medidas dispuestas en estado de emergencia	Personas serán retenidas en comisaría para control de identidad y serán denunciadas	Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio de la libertad de tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por D.S. N° 044-2020-PCM (aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2020-IN) (17.03.2020)	
Sanción por solicitar “pase especial de tránsito” cuando no se requiere	Si no se está en el supuesto y se solicita, personas serán detenidas y denunciadas contra la fe pública.	Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio de la libertad de tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por D.S. N° 044-2020-PCM (aprobado por Resolución	

		Ministerial Nº 304-2020-IN) (17.03.2020)	
Sanción por utilizar vehículos particulares salvo excepciones	Retención de la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia	Decreto Supremo Nº 046-2020- PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19 (18.03.2020)	
Consultas laborales se podrán realizar llamando a la línea gratuita 0800-16872. Las denuncias podrán realizarse de manera virtual	Consultas y denuncias de manera virtual.	<u>SUNAFIL</u> Comunicado 16.03.2020	Tanto trabajadores como empleadores pueden llamar a la línea gratuita 0800-16872. La SUNAFIL recuerda a los trabajadores que pueden realizar denuncias laborales de manera virtual, ingresando al botón 'Denuncia Virtual' que se encuentra alojado en su página web www.sunafil.gob.pe Para ello deberán contar con el número de RUC y la razón social de la empresa a la que se va a denunciar. Es preciso recordar que la Sunafil solo tiene competencia para el régimen laboral privado (DL. 728). Las denuncias serán atendidas por los equipos especiales de inspectores que serán asignados durante el Estado de Emergencia Nacional.

<p>Aprueban el Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y dictan otras disposiciones</p>	<p>Suspensión de plazos de actuación inspectiva, prioriza facultades de inspección en determinados casos, y determina las formas de la actuación inspectiva.</p>	<p><u>SUNAFIL</u> Resolución No. 074-2020-SUNAFIL 24.03.2020</p>	<p>Se suspende, de manera excepcional, el cómputo de los plazos por un período de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto de Urgencia No. 029-2020, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT). La misma regla es aplicable a los procedimientos sujetos a silencio negativo o positivo del SIT.</p> <p>Se priorizará el ejercicio de las facultades Inspectivas para los casos de i) accidentes de trabajo mortales, ii) despidos arbitrarios, iii) verificación de hechos de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral en bienes o servicios no esenciales, iv) aplicación del trabajo remoto para personas mayores de 60 años y con enfermedades diversas, el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.</p> <p>Las modalidades de actuación Inspectiva durante el estado de emergencia son: i) requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, ii) visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, iii) comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes, iv) comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos que obren en el Sector Público</p>
---	--	--	---

MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
<p>Dictan medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>Se suspenden las labores de diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como los plazos procesales y administrativos, por el plazo de 15 días a partir del 16 de marzo de 2020.</p> <p>A partir de la prórroga del Estado de Emergencia, se dispone prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendario a partir del 31 de marzo de 2020, así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ y en los Acuerdos Nros 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.</p> <p>Con el fin de asegurar las labores en el ámbito jurisdiccional, se indica cuales son las dependencias jurisdiccionales que seguirán laborando durante el Estado de</p>	<p>Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (16.03.2020)</p> <p>Resolución Administrativa No. 000117-2020-CE-PJ (30.03.20)</p> <p>Resolución Administrativa N° 000131-2020-P-CSJLI (18.03.2020), Resolución</p>	

	<p>Emergencia Nacional y cuales son los casos que estarán a su cargo.</p>	<p>Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ (20.03.2020), Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CSJLI-PJ (28.03.2020), Resolución Administrativa N° 000142-2020-P-CSJLI-PJ (28.03.2020), Resolución Administrativa N° 000032-2020-P-CSNJPE-PJ (31.03.2020), Resolución Adminsitrativa N°000328-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (31.03.2020), Resolución Administrativa N° 000147-2020-P-CSJLI-P (02.04.2020) Resolución Administrativa N° 000132-2020-P-CSJLI-PJ (18.03.2020)</p>	
--	---	---	--

	<p>Los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán casos graves y urgentes.</p> <p>En esa línea, se aprueba el protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Es decir, se aprueba el protocolo cuyo objetivo es precisar las pautas para el funcionamiento y las actuaciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y su relación con las demás instituciones del servicio de administración de justicia duran el Estado de Emergencia.</p> <p>Dentro del protocolo se precisan las competencias procesales de emergencia</p>	<p>Resolución Administrativa N° 000146-2020-O-CSJLI-PJ (31.03.2020)</p> <p>Resolución Administrativa N° 000147-2020-P-CSJLI-PJ, publicada el 02 de abril de 2020</p>	
--	---	--	--

	<p>por cada dependencia, así como precisiones respecto al uso de herramientas tecnológicas.</p> <p>Se prorroga el funcionamiento de los órganos de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el periodo de emergencia nacional, y se reconforma el Colegiado de la Sala Superior Mixta de Emergencia de la siguiente manera: Néstor Paredes Flores (Pdte., Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, y, Segismundo Israel León Velasco</p>		
Dictan medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema	Se les autoriza a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema, a desarrollar las labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y	Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ (31.03.2020)	

durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional	<p>resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo de 1010 hasta que se mantenga el Estado de Emergencia.</p> <p>Los plazos procesales a los que se refiere la Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ, no afecta la programación y realización de calificación de recursos de casación los que deberán ser atendidos por la Sala Suprema respectiva; así como también podrá ocurrir en aquellas audiencias en que no se solicitó por ninguna de las partes el uso de la palabra de modo oportuno.</p> <p>Los Presidentes de las Salas Supremas, designaran a una persona que tendrá como función convocar a las reuniones (internas) y/o audiencias (con las partes del proceso); así como grabar y descargar lo decidió si fuese necesario.</p>		
Suspenden la atención en las mesas de partes de todas las sedes	De modo excepcional, se autoriza la presentación electrónica de las demandas y denuncias, que requieran atención	Resolución Administrativa N°000135-2020-P-CSJLI-PJ (18.03.2020)	

<p>judiciales de la Corte Superior de Lima</p>	<p>urgente por parte de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Además, se comunicarán en forma virtual mediante correos electrónicos los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las comunicaciones de detención de personas,- Las solicitudes de presentación de: cargos aparejados con pedidos de prisión preventiva, medidas limitativas de derechos relacionadas con la emergencia sanitaria y comunicaciones de detención de personas requisitorias.- Los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato aparejados con pedidos de prisión preventiva.- Las comunicaciones de detención de menores. <p>En cuanto sea posible y necesario, las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de herramientas tecnológicas.</p>		
---	--	--	--

<p>Disponen el uso y aplicación de mecanismos tecnológicos.</p>	<p>Incorporan y disponen el uso y aplicación del mecanismo de comunicación de Solución Empresarial Colaborativa denominado “Google Hangout Meet”, para los actos jurisdiccionales y administrativos de emergencia sanitaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Resolución Administrativa N° 000326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (28.03.2020) y Resolución Administrativa N° 000330-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (01.04.2020)</p>	
<p>Medidas adoptadas por el Tribunal Constitucional</p>	<p>Crean un correo electrónico institucional tramites@tc.gob.pe con la finalidad de recepcionar los expedientes digitalizados de los procesos constitucionales provenientes del Poder Judicial que correspondan ser elevados al Tribunal Constitucional</p>	<p>Comunicado a través de la página oficial del Tribunal Constitucional</p>	
<p>Medidas adoptadas por Centros de Arbitraje</p>	<p>Cámara de Comercio de Lima: Se suspenden todos los plazos aplicables a los arbitrajes bajo la administración de la Cámara de Comercio de Lima y la reprogramación de las diligencias programadas hasta el 12 de abril de 2020. En los casos en donde los miembros del Tribunal Arbitral y las partes acuerden</p>	<p>Comunicados a través de las páginas oficiales y redes sociales.</p>	

	<p>continuar las actuaciones arbitrales de manera virtual, los Tribunales Arbitrales podrán declarar el levantamiento de la suspensión de los plazos aplicables a dichos arbitrajes y reanudar las actuaciones que puedan llevarse a cabo en forma virtual o remota, siempre que se respeten las normas vigentes.</p> <p>Centro de Arbitraje de la OSCE:</p> <p>Quedan suspendidos hasta el 12 de abril, los plazos de los arbitrajes organizados bajo las disposiciones del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE) y de los arbitrajes Ad Hoc administrados por el OSCE.</p> <p>Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de la Pontificia Universidad Católica del Perú:</p> <p><i>Se suspenden los plazos otorgados en los arbitrajes (incluyendo los referidos a los laudos y notificaciones de laudos), Junta de Resolución de Disputas, conciliación decisoria y conciliación extrajudicial que administra el Centro, así como cualquier actividad de atención al público usuario de</i></p>		
--	---	--	--

	<p><i>forma presencial (incluyendo la realización de audiencia) hasta el 12 de abril del 2020.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, si existiera un acuerdo entre los árbitros y ambas partes de continuar con las actuaciones arbitrales, éstas deberán realizarse virtualmente, no aplicándose la ampliación de la suspensión de los plazos dispuesta por el Centro.</i></p> <p><i>Las solicitudes de arbitraje, solicitudes de conciliación extrajudicial y solicitudes de inicio de Junta de Resolución de Disputa, serán presentados (junto con todos los anexos y requisitos que correspondan) hasta el 12 de abril de 2020 por correo electrónico y de forma escaneada a: solicitudes.carc@pucp.edu.pe con copia a svrodrig@pucp.pe. (El horario de envío de los escritos será desde las 00 horas hasta las 23:59 horas.</i></p> <p>ANCHAM:</p> <p>Coordinación con los Tribunales Arbitrales que suspendieron los arbitrajes a su cargo para que, según las circunstancias de cada caso, puedan continuar con el trámite de</p>		
--	---	--	--

	<p>los arbitrajes por medios electrónicos luego de consultar con las partes.</p> <p>Para los casos que no cuenten con un Tribunal Arbitral consitutado, el Centro tomará las medidas necesarias para completar el proceso de constitución y continuar con el trámite de los arbitrajes por medios electrónicos, según las circunstancias de cada caso.</p>		
<p>Dictan medidas para el funcionamiento de despachos fiscales durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>Se suspenden las labores del Ministerio Público y los plazos procesales a partir del lunes 16 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.</p> <p>Con la finalidad de asegurar las labores del Ministerio Público, se determina cuáles son los despachos fiscales que seguirán en funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>Se ordena que el personal fiscal competente deberá asistir a las audiencias que programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazo de prisión</p>	<p>Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 588-2020-MP-FN (17.03.2020) y Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 593-2020-MP-FN (30.03.2020)</p>	<p>A diferencia de las normas emitidas por el Poder Judicial, en esta norma no se delimitó las materias que deberá atender cada despacho fiscal durante el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>En todo caso, durante dicho periodo, cada despacho fiscal de turno y/o posturno, abordará aquellos casos en los que funcional y territorialmente sean competentes.</p>

	<p>preventiva improrrogable por vencer y otros casos de urgente atención.</p> <p>Asimismo, se amplía la competencia de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del distrito fiscal de Lima durante el estado de emergencia, a fin de que conozca las intervenciones en flagrancia delictiva de las Fiscalías descentralizadas del distrito fiscal de Lima (Fiscalías Provinciales Penales de San Isidro, Miraflores, San Borja, Surquillo, Magdalena y La Victoria).</p>		
<p>Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima</p>	<p>Se disponen medidas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del distrito fiscal de Lima durante el estado de emergencia.</p> <p>Se precisa que los casos fiscales que inicialmente fueron asumidos por la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del distrito fiscal de Lima y aún se encuentren en trámite al vencimiento del estado de emergencia nacional y que correspondan a los distritos de Miraflores, San Isidro, Magdalena,</p>	<p>Resolución N° 000856-2020-MP-FN-PJFSLIMA (17.03.2020)</p>	<p>En los anexos de la norma se indica la relación del personal del Pool de Fiscales Adjuntos que deberán apoyar a la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del distrito fiscal de Lima durante el estado de emergencia.</p>

	<p>Surquillo, San Borja y La Victoria, deberán ser derivados a las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas de Miraflores, San Isidro, Magdalena, Surquillo, San Borja y La Victoria, según corresponda; a fin que asuman competencia.</p>		
<p>Intervención del Ministerio Público en supuestos del fallecimiento de una persona</p>	<p>Se informa que la intervención del fiscal de turno, conjuntamente con el médico legista, en la diligencia de levantamiento de cadáver se realiza únicamente cuando se presume muerte violenta, muerte por mano ajena u homicidio, o suicidio.</p> <p>En los casos que la muerte se produzca por cualquier enfermedad, al médico tratante le corresponde expedir el certificado de defunción correspondiente.</p> <p>Las atenciones de los casos que se presenten como consecuencia del COVID-19, deberán observar estrictamente el protocolo establecido por el Ministerio de Salud.</p>	<p>Comunicado Ministerio Público (20.03.2020)</p>	<p>La intervención del personal fiscal en las diligencias de levantamiento de cadáver será efectiva únicamente en aquellos casos que ameritan investigación penal.</p>
<p>Establecen criterios para el conocimiento de casos durante el estado de emergencia por</p>	<p>Los servicios de turno y posturno de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima y las Fiscalías Penales Especializadas en Delitos de Violencia contra las Mujeres los Integrantes del Grupo Familiar de Lima,</p>	<p>Resolución N° 000864-2020-MP-FN-PJFSLIMA (22.03.2020)</p>	<p>En la norma no se precisa qué se debe entender por casos “graves y urgentes”.</p> <p>No obstante, se indica que al fiscal responsable le corresponderá calificar los hechos que tengan tales</p>

<p>parte de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima y las Fiscalías Penales Especializadas en Delitos de Violencia contra las Mujeres los Integrantes del Grupo Familiar de Lima</p>	<p>deben atender solo los casos graves y urgentes.</p> <p>El personal fiscal y administrativo integrante del despacho fiscal de turno debe estar atento a los requerimientos del turno que disponga el Fiscal encargado del despacho, a través de teletrabajo o trabajo remoto. De ser necesario y solamente para los casos graves y urgentes, el personal se desplazará para la prestación del servicio esencial.</p> <p>Se encuentra prohibido, que el personal fiscal y/o administrativo concurra a las sedes fiscales con el objetivo de atender retraso de labores o el desarrollo de cualquier labor ordinaria que no se encuentre relacionada con el estado de emergencia nacional.</p>		<p>características, para lo cual debe asistir al respectivo despacho.</p>
<p>Protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el estado</p>	<p>Se aprueba el documento denominado "Protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) en el país".</p> <p>Mediante el referido protocolo se precisan pautas para el funcionamiento y</p>	<p>Resolución Administrativa No. 000146-2020-P-CSJLI-PJ (31.03.2020)</p>	<p>En concreto, en el protocolo se sintetizan las principales disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia.</p> <p>En el protocolo también se dictan pautas para el desarrollo de las diligencias desarrolladas a través de la aplicación Google Hangouts Meet.</p>

de emergencia nacional	<p>las actuaciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y su relación con las demás instituciones del servicio de administración de justicia, abogados y ciudadanía.</p> <p>Por otro lado, se dispone que frente a los requerimientos presentados por los sujetos procesales durante el estado de emergencia, los órganos jurisdiccionales de emergencia deberán programar y desarrollar las audiencias judiciales de manera virtual, a través de la aplicación Google Hangouts Meet.</p>		
Se autoriza el funcionamiento de las Salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia para el conocimiento de determinadas materias	<p>Se autoriza a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a desarrollar las labores jurisdiccionales, a fin de programar y resolver aquellos procesos judiciales – cuya naturaleza lo permita - programados del 16 de marzo de 2020 y hasta que se mantenga el estado de emergencia.</p> <p>Asimismo, se precisa que la suspensión de plazos procesales dispuestos durante el estado de emergencia no afecta la</p>	Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ (31.03.2020)	En material penal, ello implica el funcionamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, al no estar contemplada en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ.

	programación y realización de audiencias de calificación de recursos de casación, así como aquellas audiencias en las que no se solicitó oportunamente el uso de la palabra por ninguna de las partes.		
--	--	--	--

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

El presente documento es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: jbarcenas@bv.u.pe